



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2014-00120
Demandante (s): SERVIO TULIO PAEZ CARLIER.
Demandado (s): ROSA MARIA FERNANDEZ BARRERA

Constancia: Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente informándole que la solicitud provino de correo electrónico registrado en el SIRNA. Sírvese proveer San Gil 30 De Noviembre Del 2021.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil, Santander, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud elevada electrónicamente por el apoderado de la parte demandante de renunciar al poder otorgado, en atención a la imposibilidad de cumplir con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 por del CGP por desconocer su correo electrónico. La misma será negada por incumplimiento de los dispuesto en el artículo 76 inciso 4 ibidem puesto que no adjunto la comunicación al demandante.

Lo anterior, en razón a que si bien manifiesta que desconoce el correo electrónico del poderdante, lo cierto es que dentro del encuadernamiento y más exactamente en el escrito de demanda, registra una dirección física para notificaciones.

Por lo anterior el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NCIPAL DE SAN GIL

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la renuncia del **DR. ADOLFO LEON ORDUZ PATARROYO** como apoderado de la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc2c9af6c118a0c1855853c5f79b837d503b24b0b58e9060d274ad1569cd5ece**

Documento generado en 01/12/2021 05:05:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>